

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 13258
- Código de verificación: 01103263356
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2022-108 SEG. N° 2

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-313

FECHA 06/06/2022

**VISTO:** El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Yates Sector C, Región de Los Lagos**, presentado por la A.G. de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-093 de fecha 05 de abril de 2022, visado por Servicios de Evaluación Biológica Marco Andrei Carvajal Quintullanca E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-108, de fecha 23 de mayo de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3949 de 2017, N° 2820 y N° 3985, ambas de 2018 y N° E-2020-149 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la A.G. de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el segundo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Yates Sector C, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-108, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso cholga.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3985 de 2018, citada en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Yates Sector C, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra e) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal al recurso chorito **Mytilus chilensis**.”.

2.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Yates Sector C, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por la A.G. de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví, R.U.T. N° 65.076.484-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90352, de fecha 12 de diciembre de 2014, con domicilio en comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-108, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-108, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [andrei29@gmail.com](mailto:andrei29@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**